ORDENANZA MARCO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE MOSQUITOS POSIBLES VECTORES DE ENFERMEDADES Y MOSQUITOS AUTÓCTONOS



Área de Relaciones Institucionales, Europeas y Vertebración del Territorio

P1

ORDENANZA MARCO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE MOSQUITOS POSIBLES VECTORES DE ENFERMEDADES Y MOSQUITOS AUTÓCTONOS

EXPOSICION DE MOTIVOS	4
INTRODUCCIÓN	6
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1. Objeto.	
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	
Artículo 3. Definiciones.	
Artículo 4. Competencias locales.	
TÍTULO SEGUNDO. DE LA COLABORACIÓN Y OBLIGACIÓN CIUDADANA, EL FOMENTO Y LA TRANSPARENCIA.	10
Sección I. De la colaboración y obligación ciudadana.	10
Artículo 5. Principios de colaboración ciudadana.	
Artículo 6. Obligaciones generales.	
Artículo 7. Obligaciones específicas.	
Artículo 8. Tratamientos específicos.	
Sección II. Del Fomento	19
Artículo 9. Sensibilización y educación sobre el problema de Mosquito tigre y otros mosquitos posibles vectores de enfermedades.	
Artículo 10. Informadores ambientales. Funciones.	
Artículo 11. Indicadores de seguimiento del Plan de Vigilancia y Control de Vectores municipal.	
Sección III. De la Transparencia	22
Artículo 12. Transparencia en el gestión y control de la plaga.	
	1



TÍTULO TERCERO. DE LA ACCIÓN MUNICIPAL PREVENTIVA, LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CONTROL E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.	23
Sección I. De la acción municipal	23
Artículo 13. Diseño urbanístico y de equipamientos en la vía pública.	
Artículo 14. Evaluación de la prevención de riesgos laborales	
Artículo 15. Acción municipal en caso de detección de algún episodio de enfermedad relacionada con la trasmisión por mosquito tigre u otros vectores en el municipio.	
Sección II. De la contratación.	26
Artículo 16. Contratación de Obras y Servicios.	
Artículo 17. Contratación pública medioambiental y social.	
Sección III. Control e intervención administrativa	27
Artículo 18. Información a la autoridad sanitaria.	
Artículo 19. La intervención administrativa.	
TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.	29
Sección I. Del procedimiento sancionador y del ejercicio de la potestad sancionadora	29
Artículo 20. Procedimiento y competencia sancionadora.	
Sección II. De las infracciones	29
Artículo 21. Infracciones.	
Artículo 22. Sujetos responsables de la infracción.	
Artículo 23. Calificación de las infracciones.	
Sección III. De las sanciones	31
Artículo 24. Sanciones.	
Artículo 25. Órganos competentes de la administración local para la imposición de las sanciones.	
Artículo 26. Graduación y atenuación de las sanciones.	
Artículo 27. Apreciación de delito o falta.	

Artículo 28. De las multas coercitivas.



Artículo 29. De la ejecución subsidiaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES. 34 PRIMERA. Normativa reguladora. SEGUNDA. Adaptación de otras Ordenanzas y reglamentos municipales. TERCERA. Incorporación a Planes de Control de Plagas. CUARTA. Información y formación en materia preventiva. **DISPOSICIONES FINALES.** 34 PRIMERA. ADAPTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA A LA FUTURA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA. SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR. ANEXO I. RECOMENDACIONES A LA CIUDADANÍA SOBRE LA PREVENCIÓN EN SALUD POR 35 PICADURAS DE MOSQUITOS TIGRE U OTROS. ANEXO II. MODELO DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO 36 ANEXO III. RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE 39 SERVICIOS DE GESTIÓN DE PLAGAS. ANEXO IV. ACTUACIONES MUNICIPALES ADICIONALES ANTE LA DECLARACIÓN DE CASO 42

• CAMPAÑA DIVULGATIVA. INFORMACIÓN CIUDADANA.

MOSQUITO TIGRE DE VECTOR.

- INSPECCIONES ENTOMOLOGICAS EN ESPACIOS Y ENTORNOS PRIVADOS.
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA DECLARACIÓN DE CASO AUTÓCTONO O IMPORTADO DE INFECCIÓN CON EL MOSQUITO TIGRE DE VECTOR.

AUTÓCTONO O IMPORTADO DE INFECCIÓN (DENGUE, CHIKUNGUÑA, Y ZIKA) CON EL

 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CASOS DE ARBOVIROSIS CON PERIODO DE VIREMIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El término arbovirosis se utiliza para definir a un grupo de enfermedades producidas por virus, que tiene en común la utilización de artrópodos como vectores para su transmisión. El más común de los vectores es el mosquito del género Culex y Aedes.

Estos vectores de enfermedades se encuentran ampliamente distribuidos por toda nuestra Comunitat. En este sentido, los datos de detección de la presencia de Mosquito tigre son demoledores. El 2 de septiembre de 2016, se detectaba su presencia en 139 municipios de los 542 que componen nuestra Comunitat. Tres años después, en diciembre de 2019, eran 349 municipios.

Las especiales condiciones climáticas (temperatura y precipitaciones) de esta Comunitat, tan sensible también al cambio climático junto con nuestra potencialidad turística y económica que potencia la circulación de personas obligan a que nuestra estrategia de prevención y de reducción de riesgos sea de emergencia. Que nuestros instrumentos de regulación de la prevención y el control sean especializados.

El ayuntamiento como promotor local de la sanidad ambiental, de la prevención en salud más próxima y directa, se ha de considerar un eslabón fundamental de la cadena de responsabilidades compartidas para enfrentar la prevención y control de situaciones de arbovirosis. Es decir, ordenar, disponer y coordinar las responsabilidades propias como gobierno local, con las que corresponden a las administraciones estatales y autonómicas, organizaciones sociales y todas y todos los vecinos en general.

La ORDENANZA MARCO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE MOSQUITOS POSIBLES VECTORES DE ENFERMEDADES Y MOSQUITOS AUTÓCTONOS es un instrumento que obliga a la garantía y seguridad higiénica interna en todas las acciones que ejecuta el ayuntamiento, directamente o a través de contratación, y se extiende a todas las instituciones públicas y privadas ubicadas en su ámbito territorial con un mensaje claro de ejemplaridad y eficacia.

Asimismo, la Ordenanza local va más allá de la habitual regulación externa de conductas de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o inquilinas de viviendas o poseedoras de solares, y cualquier tipo de bienes, objetos, actividades económicas o espacios ubicados







en el municipio pues se dirige a toda la ciudadanía del municipio dado su carácter de prevención en salud comunitaria.

La Ordenanza, en su título segundo, diseña una nueva cultura de implicación de la ciudadanía basada en comunicar, informar, crear opinión, potenciar y fomentar la participación y su colaboración. Por ello, se plantea una nueva estructura de Ordenanza que propone, desde el principio, programas de transparencia, sensibilización y educación con el conjunto de los actores implicados y conseguir, con ello, la máxima empatía y sinergia con los objetivos pretendidos.

Esta Ordenanza es un instrumento que evoluciona dentro de la responsabilidad, conjunta en materia de salubridad, y que pretende "hacer las cosas bien" poniendo a la prevención y la seguridad como el eje de interacción de todos los factores que interviene en el escenario del control de mosquitos vectores de enfermedades.

Por otro lado, los indicadores de avance de la plaga también nos alertan y obligan a incluir los pormenores de la acción municipal en caso de infección epidemiológica con el mosquito tigre de vector en el municipio.

El ayuntamiento deberá prever y adoptar un protocolo de actuaciones claro y adaptable en caso de ser informado de una infección epidemiológica por mosquito tigre en su municipio. Es decir, la acción y coordinación institucional de la gestión de casos de arbovirosis con período de viremia en nuestra Comunitat, tanto ante la declaración de casos importados (contraídos fuera de la Comunitat) como de autóctonos contraídos por la picadura de un mosquito tigre infectado en nuestro territorio.

Con esta Ordenanza marco para la prevención y control de mosquitos posibles vectores de enfermedades y mosquitos autóctonos comunes, la FVMP pretende facilitar la planificación municipal interna, la inspección y coordinación externa posibilitando un alto nivel de exigencia preventiva, y con una vocación clara de divulgación e información para la mejor toma de decisiones en el ámbito de la vigilancia y la prevención en salud de la población.

Rubén Alfaro Bernabé

Presidente de la FVMP





INTRODUCCIÓN

I. La Constitución Española consagra, en su artículo 43, el derecho a la protección de la salud y faculta a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula la intervención pública en las actividades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, que serán sometidas por los órganos competentes a limitaciones preventivas de carácter administrativo, de acuerdo con la normativa básica del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, dispone en su artículo 25.2. que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, la protección de medio ambiente urbano y la protección de la salubridad pública.

En tal sentido, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat, entre otras atribuciones, compete a las entidades locales en el ámbito sanitario establecidos en la legislación sobre régimen local a la protección de la salubridad pública, al control sanitario de industrias, actividades, servicios y transportes y, de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y, del medio ambiente urbano. Asimismo, en su artículo 82, establece la responsabilidad y el autocontrol a las personas físicas o jurídicas titulares de servicios, establecimientos, instalaciones e industrias cuya actividad pueda incidir en la salud de las personas de la higiene y de la seguridad sanitaria en estos lugares, debiendo establecer procedimientos de autocontrol eficaces.

En la actualidad y, dentro del contexto que supone la vigilancia y el control en materia de Salud Pública, la regulación de actividades de desinsectación se debe enmarcar en un concepto más amplio que los métodos de lucha biocida.

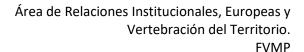
Las enfermedades producidas por virus, que tienen en común su transmisión por vectores procedentes de especies importadas de artrópodos, constituyen un problema de salud emergente que ha hecho evolucionar nuestro concepto de control de vectores.

Se debe prever una estrategia municipal integral basada en la empatía e implicación ciudadana en la consecución de objetivos, junto con la adopción de nuevos y más exigentes criterios de colaboración en el ámbito privado.

Los ayuntamientos precisamos instrumentos normativos directos, prácticos, y eficaces que cambien o se adapten a las exigencias de control de esta plaga.

El protagonismo de la administración local debe impulsar la cadena de responsabilidades compartidas en la prevención y control de situaciones de detección de casos de arbovirosis.







Por ello, el ayuntamiento de [.....] ha aprobado la Ordenanza marco para la prevención y control de mosquitos posibles vectores de enfermedades y mosquitos autóctonos comunes facilitando con ello la prevención en salud, la calidad de vida y la protección del medio ambiente.

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos, cuatro disposiciones adicionales y dos II. Disposiciones Finales. El Título I recoge las disposiciones generales de carácter directivo, que permiten, tanto a los órganos competentes como a los particulares, su correcta aplicación a través de la delimitación de su objeto, ámbito de aplicación, definiciones de los conceptos y competencias locales.

El Título II regula la colaboración y obligación ciudadana, el fomento y la transparencia. este es uno de los cambios sustanciales que introduce este modelo de ordenanza al priorizar la colaboración, sensibilización e información ciudadana en la consecución de los objetivos previstos.

El Título III, de la acción municipal preventiva, la contratación pública y el control e intervención administrativa en donde aglutina todas las acciones y nuevas capacidades locales en la prevención, el control y la intervención.

El Título IV, establece el del régimen sancionador aborda la inspección y sanción, incardinándose ambas potestades con la legislación vigente en la materia.

La Ordenanza marco se complementa con cuatro anexos que ayudan a los ayuntamientos en la actualización de sus documentos de control y, particularmente de los procedimientos de coordinación de actuaciones municipales adicionales ante la declaración de caso autóctono o importado de infección (dengue, chikunguña, y zika) con el mosquito tigre de posible vector.

Para la validación de la Ordenanza propuesta por la FVMP se trasladó el texto a la Subcomisión de trabajo de vectores del área metropolitana de València creada por la FVMP, en la que participan representantes de los ayuntamientos de Alboraia, Aldaia, Manises, Mislata, Burjassot, Paterna, Quart de Poblet, y Xirivella y la Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Asimismo, participó en su validación la Cátedra de Entomología y control de plagas del Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva, Universidad de València.





TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Los Mosquitos, como vectores de enfermedades transmisibles a la ciudadanía, obligan a una actuación pública y privada urgente, y coordinada, preventiva y correctiva que evite o minimice el contacto con estos mosquitos.

Por todo ello, se considera una emergencia en salud la adopción general de las medidas y obligaciones recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad establecer en el municipio de [...] las medidas necesarias para controlar las poblaciones de mosquitos y en especial de las especies del género *Aedes* como el Mosquito tigre, al objeto de evitar o minimizar los efectos nocivos y molestos que estos insectos puedan ocasionar en la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Dado el carácter de prevención en salud comunitaria, esta Ordenanza se aplicará a toda la Ciudadanía del municipio de [...], y a todas las instituciones públicas y privadas ubicadas en el ámbito territorial del municipio.

En este ámbito, se entiende aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o gestoras de viviendas, solares, colegios, extensiones de huerta, huertos urbanos y cualquier tipo de bienes, objetos, actividades económicas o espacios ubicados en el municipio de [...] y susceptibles de facilitar o favorecer las condiciones de proliferación del mosquito tigre o de cualquier otra especie de mosquito.

Artículo 3. Definiciones.

1. Aedes albopictus (mosquito tigre): Díptero hematófago que pertenece a la familia de los **Culicidae**. Originario de Asia, de color negro con rayas blancas especialmente visibles en las patas y una línea blanca longitudinal en el tórax y cabeza. Notable actividad picadora, principalmente diurna.

En referencia al Mosquito tigre se identificarán como:

- 2) Huevos: Aquellos de color negro y ovalado, de una longitud aproximada de 0,5 mm, difícilmente visibles a simple vista. Son depositados en lugares susceptibles de almacenar agua. Aseguran la supervivencia de la especie durante el invierno.
- 3) Larvas: Aquellas acuáticas, sin alas y vermiformes, tienen cuatro fases de crecimiento dependiendo de la temperatura desde que el mosquito sale del huevo. Miden entre 1 y 8 mm de longitud y tardan entre 5 y 10 días en transformarse en pupas. Sus movimientos espasmódicos son fáciles de reconocer. Se alimentan de materia orgánica en suspensión dentro del agua.





- 4) Pupa: La fase posterior a la larva, en uno o dos días se produce la metamorfosis que la convierte en mosquito adulto.
- 5) Mosquitos autóctonos: Otros Mosquitos de diversas especies de la familia de los Culícidos, propias de la fauna autóctona ya existentes cuando llego el mosquito tigre. Pueden coincidir en el hábitat larvario urbano principalmente en el caso del *Culex pipiens*.
- 6) Responsabilidad y autocontrol. Las personas físicas o jurídicas titulares de servicios, establecimientos, instalaciones e industrias cuya actividad pueda incidir en la salud de las personas son responsables de la higiene y de la seguridad sanitaria en estos lugares, debiendo establecer procedimientos de autocontrol eficaces
- 7) Incidencias ciudadanas: A los efectos de esta Ordenanza será toda aquella comunicación o solicitud del Ayuntamiento a la empresa o servicio de control de plagas de inspección, revisión y en su caso, tratamiento en la Vía Pública y/o Edificios Municipales o punto afectado, proveniente de un aviso o queja de la ciudadanía o de personal municipal. Las incidencias se atienden en cualquier momento del año, creándose un radio de 100 metros a partir del punto de queja.
- 8) Incidencias sanitarias: notificación por parte de la Conselleria de Sanidad universal y Salud pública de alguna incidencia sanitaria relacionada con los mosquitos en los municipios.
- 9) Incidencia entomológica: notificación por parte del equipo de entomólogos de la Universitat de València de valores anormalmente elevados de recuento de poblaciones de mosquitos en una o varias zonas del municipio.
- 10) Desinsectación: Conjunto de técnicas y métodos dirigidos a prevenir y controlar la presencia de ciertas especies de artrópodos nocivos en hábitat determinado.
- 11) Medidas correctoras: Son todas aquellas destinadas a evitar la reproducción del mosquito tigre, así como de otras especies de mosquitos. Estas podrán prever un cambio de conducta o hábito, corrección de elementos o instalaciones o cualquier otro requerimiento específico formulado por los técnicos inspectores o los asistentes municipales a fin de prevenir un riesgo o eliminar un foco de proliferación de plagas de cualquier especie de mosquito. El coste de las actuaciones correctoras que haya de dirigir el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, serán exigidos íntegramente a los titulares de las propiedades.

Artículo 4. Competencias locales

El Ayuntamiento de [...] en el ejercicio de sus competencias, puede llevar a cabo las actividades de vigilancia y control necesarias para el cumplimiento de disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como en otras normativas específicas, para preservar la salud de su población y evitar los efectos negativos que puede ocasionar, en particular, el mosquito tigre dentro de su ámbito territorial.





A tal efecto el Ayuntamiento aprobará su plan y programación de actividades de vigilancia y control sanitario de acuerdo con el diagnóstico de riesgo detectado y con la frecuencia adecuada.

10

Igualmente, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias que deberá ajustarse a las disposiciones contenidas tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, R. B. R. L., como en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de la Sanidad y la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA COLABORACIÓN Y OBLIGACIÓN CIUDADANA, EL FOMENTO Y LA TRANSPARENCIA.

El conocimiento ciudadano de las enfermedades transmitidas por los mosquitos del género *Aedes*, como problema de salud pública que es, y su gran capacidad invasora, resulta indispensable para aunar esfuerzos y contribuir en la mejora de la gestión preventiva de las entidades públicas y la optimización de recursos y el éxito del control.

El acceso de la ciudadanía a la información pública, en los términos y condiciones previstos en la normativa de aplicación, es un derecho y un elemento de mejora en la participación y colaboración en el cumplimiento de nuestras metas de prevención, concienciación y sostenibilidad frente a los mosquitos, en general, y el mosquito tigre en particular.

La sensibilización de la ciudadanía, nuestra capacidad y obligación de cooperación en la prevención son clave en el control de este mosquito vector y en la eficacia de las acciones de evitar o minimizar el contacto con este mosquito y su repercusión en la conservación del medio ambiente.

Para ello, el Ayuntamiento de [...] en esta nueva estructura de planteamiento de la Ordenanza debe fomentar y alinear la transparencia, sensibilización y la educación con el conjunto de los actores implicados para conseguir la máxima empatía y sinergia con los objetivos pretendidos.

Sección I. De la colaboración y obligación ciudadana.

Artículo 5. Principios de colaboración ciudadana

Esta Ordenanza obliga a todas las personas físicas o jurídicas cuya acción directa o indirecta creen condiciones de proliferación del mosquito tigre. En virtud de ello, estos principios de colaboración se dirigen a:

 La Ciudadanía del municipio, en cuanto participa de forma indispensable en el éxito del plan integral de control de la plaga. Por ello, deberá colaborar en el cumplimiento y divulgación de las obligaciones expuestas en esta Ordenanza.





Asimismo, como deber ciudadano en materia de salud pública, comunicará al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de focos de mosquitos y, de residuos abandonados al aire libre en la vía o espacios públicos susceptibles de acumular agua a consecuencia de la lluvia o el riego, tales como residuos de construcción y demolición, etc.

- b) Los propietarios y/o poseedores de bienes que realicen acciones de riego (mangueras, aspersión), deberán evitar la acumulación de agua en cualquier lugar susceptible de quedar inundado o que contenga agua durante 3 o más días.
- c) Los propietarios o poseedores de bienes en cuanto deben evitar la colocación o el abandono, definitivo o temporal, tanto en espacios públicos como privados, de contenedores u objetos, sea cual sea su dimensión, en los que se pueda acumular agua y reproducirse el mosquito tigre.

A modo de ejemplo, se citan los contenedores u objetos susceptibles de acumulación de agua:

Macetas, Platos de macetas, Juguetes, Regaderas, Bidones, Artículos decorativos de jardín, Latas, Bolsas, Botellas, Toldos de lonas o plástico, Tinas, Canales y Pozos de recolección de Aguas Meteóricas, Piscinas en ejercicio y fuera de actividad, Fuentes ornamentales, Neumáticos, Fosas sépticas, Balsas de riego, etc.

d) Los propietarios de terrenos y solares en cuanto están obligados a mantenerlos a su costa limpios de hierba, basura, recipientes, escombros, objetos abandonados y aguas estancadas. Cualquier actuación correctora que hubiera de realizar el Ayuntamiento de [..] en los mismos será a cargo de su titular.

Artículo 6. Obligaciones generales.

Dado el ámbito general de aplicación de esta Ordenanza, tanto las personas residentes como las entidades públicas y privadas dentro del marco territorial del municipio, de acuerdo con su capacidad de responsabilidad, estarán obligadas a divulgar y cumplir lo establecido en la misma, y en su caso, adoptar las medidas correctoras propuestas sobre los sistemas de riego empleados y sobre aquellos objetos y elementos, ubicados en su propiedad, en el espacio exterior a sus viviendas, susceptibles de acumular agua.

En este sentido, conforme con la legislación sanitaria, las personas físicas o jurídicas titulares de servicios, establecimientos, instalaciones e industrias cuya actividad pueda incidir en la salud de las personas son responsables de la higiene y de la seguridad sanitaria en estos lugares, debiendo establecer procedimientos de autocontrol eficaces.

De acuerdo con lo anterior, se expone como prescripción general lo siguiente:



1. Vaciar y poner a cubierto o ponerse boca abajo todos aquellos objetos y contenedores en los que se pueda acumular agua, evitando su inundación.

En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan retirar, se será necesario mantenerlos secos rellenos, en su caso, con algún material inerte que impida la acumulación de agua durante más de cuatro días o inspeccionarlos dos veces por semana, procediendo a su vaciado.

En caso de los platos de maceta, cuando éstos no puedan retirarse, será necesario mantenerlos secos, pudiendo utilizarse otros sistemas de riego que no supongan riesgo (métodos hidropónicos o irrigadores automáticos de circuito cerrado).

2. En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla de 2 mm. de tamaño máxima).

En recipientes destapados (por ejemplo, abrevaderos para animales) será necesario que el agua se renueve como mínimo, dos veces por semana o bien cubrirlos con una tela mosquitera bien ajustada de 1 o 2 mm de paso de malla.

Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento.

En los imbornales y otros desagües que tengan sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana.

- 3. En el caso concreto de las piscinas, balsas, fuentes o estanques es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos. Por ello:
 - En el caso de piscinas llenas de agua, estas se mantendrán en condiciones higiénicas mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados (depuración, cloración u otros sistemas), para evitar la proliferación de larvas de mosquito. Habrán de mantenerse todo el año por medio de tratamiento desinfectante habitual.

En el caso de mantener las piscinas llenas de agua y tapadas, se deberá vigilar que en los pliegues de las lonas que cubren las piscinas no se pueda acumular agua.

Cuando estén vacías se deberán mantener completamente secas.

En el caso de balsas, fuentes o estanques decorativos:

Mantener los depredadores naturales de los mosquitos.





- Introducir peces, no exóticos, al ser depredadores naturales de larvas de mosquitos. En caso, de peces rojos (carpa dorada), son una especie invasora por lo que nunca deben liberarse en ríos o estanques naturales, pues estos ecosistemas podrían verse alterados.
- Tratar adecuadamente mediante depuración, cloración u otros sistemas.
- Las balsas deberán cubrirse con tela mosquitera bien ajustada de 1 o 2 mm de paso de malla.
 La tela mosquitera no produce pliegues que pueden acumular agua. Cuando estén vacías, se mantener completamente secas.
- En estanques ornamentales, mantener el agua limpia de algas, hojas y ramas secas.
- 4. Para cualquier otro tipo de acumulación de aguas no contemplado en la presente Ordenanza, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán su nivel de riesgo y las medidas correctoras que habrá que tomar para evitar la reproducción del mosquito tigre, así como de otras especies de mosquitos. Estas acciones correctoras serán responsabilidad, conforme con la legislación sanitaria, las personas físicas o jurídicas titulares de servicios, establecimientos, instalaciones e industrias que produzcan dicha incidencia en salud comunitaria.
- 5. Se deben utilizar sistemas de riego que puedan controlarse sus efectos y no supongan riesgo, como métodos irrigadores automáticos de circuito cerrado, como el de goteo o método hidropónicos.

Artículo 7. Obligaciones específicas.

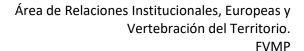
Se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas. En estos espacios será necesario que se cumplan además las actuaciones recomendadas en el artículo anterior:

1. VIVIENDAS QUE PERMANECEN DESHABITADAS DURANTE LARGOS PERIODOS DEL AÑO. Se entiende referido a viviendas que una vez cerradas quedan sin control de posibles focos de cría de mosquitos durante un tiempo continuado, como semanas, meses, por vacaciones o finalización de estas, o cualquier otra razón. En tal caso, los elementos exteriores decorativos o de jardinería deben quedar de forma que no acumulen agua durante el periodo de ausencia de los propietarios siendo estos responsables de la adopción de tales medidas preventivas.

Si disponen de jardín y/o de piscina se considera imprescindible la contratación de un servicio de mantenimiento que realice, además de otras funciones, las de vigilancia para evitar la acumulación de aguas estancadas susceptibles de convertirse en focos de cría de mosquitos.

2. COMUNIDADES DE PROPIETARIOS. Los administradores de fincas de urbanizaciones y/o residenciales incluirán en el contrato de los servicios de mantenimiento de la propiedad el control y supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos.







Asimismo, las personas responsables de los edificios, Presidencia de la Comunidad de propietarios o gestores de fincas, los directores de colegios o aquellas personas o empresas en las que se derive su responsabilidad, tendrán la obligación de facilitar información de las obligaciones preventivas y de vigilar los depósitos de agua de las instalaciones de climatización comunitarias, así como los colectores de agua de los edificios, las canaletas, imbornales de zonas comunes, sifones en los patios, etc., para evitar acumulaciones de agua y la proliferación del mosquito tigre siendo responsables en caso de no hacerlo. Además, cuando en las comunidades de propietarios se acumulen objetos que puedan llenarse de agua de lluvia, los responsables citados deberán adoptar todas las medidas correctoras que eviten que aparezcan larvas de mosquitos.

No obstante, los propietarios de vivienda e inquilinos, siempre, son responsables del control preventivo en los objetos de su pertenencia y cumplir con las obligaciones informadas.

El control de los elementos citados deber tener constancia documental. A este fin, se entiende como constancia documental cualquier registro escrito de estas tareas de revisión y/o eliminación de focos, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de la empresa autorizada de control de plagas, como certificaciones por parte del responsable designado para cada instalación, en las que se especifique la actuación realizada (revisión, detección y/o eliminación de criaderos), fecha, persona que ejecuta la tarea y otras observaciones (medidas correctoras adicionales u otras incidencias los productos utilizados, características y agente a combatir, tipo de tratamiento efectuado, métodos de aplicación, fecha y validez), de acuerdo al ANEXO II de la presente Ordenanza.

En el Tablón de anuncios de la Comunidad deberán colocar un Cartel de recomendaciones al vecindario con las obligaciones generales expuestas en esta Ordenanza.

3. CEMENTERIOS: En los cementerios los mosquitos encuentran un entorno adecuado para su proliferación, gracias a la presencia de recipientes y objetos decorativos que pueden contener agua.

Es responsabilidad municipal y de la ciudadanía tomar medidas correctoras para evitar la reproducción de mosquitos.

Los titulares de las concesiones administrativas de las sepulturas (nichos, panteones, etc.), así como las nuevas concesiones serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones preventivas y correctoras establecidas en la presente Ordenanza. Particularmente, lo relativo al uso de flores naturales.

En el caso de no cumplir las obligaciones que se citan el Ayuntamiento queda facultado para practicar de oficio las medidas correctoras que estime necesarias repercutiendo al titular de la concesión el importe de las operaciones de manteniendo sanitario.

Serán acciones preventivas las siguientes:







Todos los recipientes contenedores de flores u objetos decorativos u ornamentales deben impedir la acumulación de agua libre, accesible a los mosquitos que necesitan una lámina de agua para poner.

En el caso de utilizar flores naturales se deberá agujerear los recipientes en la base. Para mantener la humedad mediante esponjas, espumas, fibras sintéticas y similares, geles hidropónicos, o bien introducir arenas u otros materiales o minerales como perlita que permitan la presencia de agua, que la hagan inaccesible a los mosquitos.

Se debe vaciar y dar la vuelta a los jarrones sin utilizar y a los platos de debajo de las macetas.

En el caso de utilizar macetas con plantas naturales, deberá racionarse el riego.

Las personas que visiten el Cementerio informaran al Ayuntamiento correspondiente en caso de observar plagas de mosquitos.

4. HUERTOS URBANOS, HUERTOS DE AUTOCONSUMO, HUERTOS EDUCATIVOS Y SIMILARES. Estos espacios, privados o públicos, por la propia actividad producen reservorios de proliferación de mosquitos.

Cada titular o adjudicatario de los huertos será responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de autorización de uso.

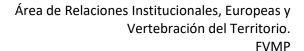
Las recomendaciones y obligaciones presentes en esta Ordenanza deben ser informadas por las entidades gestoras constituidas (Propietario/Titular de la Explotación, Comunidad de adjudicatarios, Comisión de seguimiento, etc), y también por los monitores de los huertos urbanos municipales y, el personal de inspección de la actividad.

No obstante, las entidades gestoras incorporaran dichas recomendaciones y obligaciones en:

- el procedimiento de autorización de la actividad y también
- en el de seguimiento de estas.

En el ámbito de prevención sanitaria se exponen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar atención al entorno del huerto, comunicando los posibles reservorios de la plaga, así como su presencia. Esta atención a la vegetación periférica y particularmente, las acumulaciones de agua en zonas y en enseres (Bidones, cajas, cavidades en los árboles, neumáticos, etc.), contribuyen a ser focos de proliferación del mosquito y anular la efectividad de nuestras medidas de prevención.
- b) Acompañar los cultivos con plantas con propiedades repelentes a los mosquitos



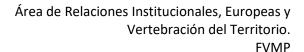


c) En el caso de precisar la utilización de contenedores con agua de forma permanente, añadir unas gotas de jabón. El jabón crea una película que hace que los mosquitos no puedan poner ahí sus huevos. En todo caso, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla de 1 mm. de tamaño máxima).



- d) Comunicar la observación de plagas de mosquito y posibles reservorios al Ayuntamiento. Esta atención a la vegetación periférica y particularmente, las acumulaciones de agua en zonas y en enseres (Bidones, cajas, cavidades en los árboles, neumáticos, etc.), contribuyen a ser focos de proliferación del mosquito y anular la efectividad de nuestras medidas de prevención.
- e) El vallado de las parcelas debe permitir el control visual del huerto. Se debe evitar la utilización de árboles o arbustos formando seto que impidan la inspección visual del huerto.
- f) Disponer los contenedores de cultivos de un buen sistema de drenaje para eliminar el exceso de agua de riego. Sea cual sea el material de fabricación y el tamaño (mesas de cultivos, macetas, jardineras, etc).
- g) Es obligatorio el uso del riego por goteo en todas las parcelas. La justificación de elección de otro tipo de riego debe ser suficientemente razonada y de carácter temporal. No obstante, siempre el tipo de riego no invadirá ni regará otros huertos vecinos.
- h) Mantener el huerto y su entorno (caminos) de su huerto en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas, así como gestionar adecuadamente los desechos que se produzcan, separando los de origen orgánico del resto, y depositando cada tipo de residuo en el contenedor específico.
- i) En cuanto a los huertos educativos, existirá un profesor responsable que, de forma periódica, y especialmente en vísperas de vacaciones, revise los utensilios de jardinería y se asegurase que se almacenan de forma que no puedan recoger y mantener agua durante más de 4 días. En caso de no ser así, procederá a almacenarlos de la forma arriba indicada. En última instancia, el director del Centro será responsable que se lleven a cabo las medidas arriba indicadas.
- 5. SOLARES O FINCAS EN DESUSO: Es necesario mantener esos espacios libres de posibles focos de cría de mosquitos, con especial atención a la presencia de basura, herramientas de trabajo o elementos de mobiliario abandonados.

Todo solar deberá mantenerse por su propietario/a libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.





Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria, en su caso, de los trabajos anteriormente referidos. Iniciada dicha prestación por los servicios municipales, no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

17

En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y en su caso, vallado, y en ausencia manifiesta de sus propietarios/as, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios/as los costos del derribo a que hace la referencia anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

En las fincas abandonas regirán las mismas obligaciones de higiene y salubridad citadas.

- 6. FOSAS SÉPTICAS: Las fosas sépticas presentes en edificaciones que no estén conectadas con la red de alcantarillado municipal pueden ser foco de mosquitos y deberán estar bien selladas, sin grietas y con una tela mosquitera en los respiraderos.
- 7. ESCUELAS INFANTILES: Los elementos de juego no deben tener agua estancada, especialmente, en épocas de vacaciones. En caso de existencia de neumáticos, destinados al juego, éstos deben mantenerse secos, preferentemente mediante perforación de su base o bajo techo o inmovilizados semienterrados en posición vertical.

No se desarrollará ninguna planificación de "Escuela infantil de Verano", al aire libre, sin la previa inspección, vigilancia y control de Mosquitos de la zona que permita un desarrollo óptimo de la actividad.

- 8. ÁRBOLES: Los agujeros naturales de los árboles o de su base situados dentro del ámbito público y privado habrán de ser rellenados, por cualquier método durable (desecante o colocando algún material inerte como arena, tierra, mortero de cemento o similar) para evitar la proliferación de larvas de forma permanente.
- 9. TALLERES MECÁNICOS Y DEPÓSITOS DE NEUMÁTICOS, USADOS O NUEVOS: los profesionales del sector del automóvil que por su actividad sustituyan neumáticos de vehículos estarán obligados a mantenerlos en lugar techado a la espera de su recogida por un gestor de residuos. En caso de imposibilidad deberán cubrirse con una lona impermeable que imposibilite su inundación.

En los depósitos de neumáticos usados o nuevos, al aire libre, deberán emplearse adicionalmente las medidas de seguridad siguientes:

- Mantener las zonas de almacenamiento de los neumáticos limpias de vegetación o de cualquier otro elemento que facilite la acumulación de agua.
- Apilar los neumáticos en columnas verticales y no de forma aleatoria.



- Cubrir estas columnas con lonas impermeables.
- Reducir el tiempo de almacenaje.
- En caso de traslado a otras ubicaciones, elegir fecha la época fría para reducir el riesgo de propagación del mosquito tigre.
- Eliminación inmediata de los neumáticos sin valor comercial.
- Aplicación de larvicida de uso doméstico en caso de necesidad.
- 10. GRANJAS DE ANIMALES: Estas instalaciones suelen tener recipientes que se utilizan como abrevaderos y se convierten en focos de proliferación del mosquito tigre, afectando a los trabajadores y trabajadoras y a los propios animales de la granja.

Los titulares o propietarios/as deberán habilitar un mecanismo de evacuación similar al utilizado en las cisternas sanitarias para facilitar la eliminación completa y periódica cada 3 o 4 días para evitar la proliferación de mosquitos ya que añadir agua no elimina este riesgo.

No se utilizarán bañeras o frigoríficos en desuso como abrevaderos por suponer un riesgo almacenamiento grande de agua y un riesgo enorme.

11. EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y CENTROS DE JARDINERÍA O CENTROS COMERCIALES ESPECIALIZADOS EN ARTÍCULOS DE JARDINERÍA Y/O CERÁMICA: Son puntos de riesgo especiales y sus titulares o propietarios deberán cuidar que sus objetos no acumulen agua y favorezcan la proliferación del mosquito tigre. En estos centros se debe implementar un sistema de vigilancia periódica para evitar la proliferación de los mosquitos.

En estos ámbitos, el control de los posibles focos de cría de mosquitos debe incorporarse con carácter obligatorio a los planes internos de seguridad e higiene de las empresas.

- 12. CIRCUITOS DE KARTS Y MINIMOTOS. En el caso, que estas instalaciones deportivas y lúdicas utilicen neumáticos desechados como elementos de protección, sólo podrán hacer uso de aquellos en los que se hayan practicado perforaciones que permitan el drenaje del agua acumulada en su interior. Así mismo, se deberá establecer como parte del mantenimiento de las instalaciones, la revisión periódica de dichas perforaciones con el fin de garantizar la evacuación de agua. De no emplearse neumáticos perforados se recomienda la sustitución por otros elementos de seguridad que no sean capaces de albergar agua en su interior.
- 13. LAVADEROS DE COCHES. Los propietarios de lavaderos, o personal en quien deleguen, dispondrán de las medidas necesarias para que haya un buen drenaje del agua, con el fin de evitar su acumulación en volumen suficiente como para que se mantenga sin evaporarse más de cuatro días. En caso de no poder evitar la acumulación de agua por más de cuatro días, se deberá llevar a cabo







revisión periódica de dichos puntos, realizando las actuaciones de control pertinentes, si se encontrasen larvas de mosquito en su interior.

- 14. PUERTOS, CLUBS NAÚTICOS, INSTALACIONES DE HIBERNACIÓN DE BARCOS. Respecto a estas instalaciones, en aquellos puntos donde se empleen neumáticos desechados como protección para las embarcaciones amarradas o depositadas, ya sea en la propia embarcación, en el pantalán de amarre o en dique seco, se deberá sustituirlos por otros elementos existentes en el mercado, como por ejemplo las defensas, que por su diseño especifico no permiten albergar agua en su interior. No obstante, en el caso que utilicen neumáticos desechados como elementos de protección, solo podrán hacer uso de aquellos en los que se hayan practicado perforaciones que permitan el drenaje del agua acumulada en su interior. Así mismo, se deberá establecer como parte del mantenimiento de las instalaciones, la revisión periódica de dichas perforaciones con el fin de garantizar la evacuación de agua. Las embarcaciones situadas tanto dentro como fuera del agua, adoptarán las medidas necesarias para impedir que en su interior se almacene agua que permita la proliferación de las larvas de mosquitos. Para ello se recomienda el uso de lonas de protección tensadas correctamente para impedir la acumulación de agua sobre ésta, así como el almacenamiento de las embarcaciones en posición invertida o bajo techo.
- 15. En cualquier otro tipo de acumulación de agua no previsto en la presente Ordenanza, se actuará de forma preventiva impidiendo su acumulación. En el caso de llegar a encontrar adultos, deberán acometerse medidas de control, por parte de empresa especializada en el sector, debidamente autorizada y registrada en el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas, mediante el uso de productos específicos para el control de mosquitos, que se encuentren registrados en el registro oficial de biocidas.

Artículo 8. Tratamientos específicos.

En el caso de que se considerara oportuno realizar tratamientos con productos biocidas, se utilizarán los adecuados bajo supervisión técnica y se llevarán a cabo por personal cualificado y autorizado.

Se aconseja utilizar un método antilarvario que es más eficaz y específico. Cualquier actuación de este tipo se realizará a cargo del titular del terreno o instalación.

Sección II. Del Fomento

Artículo 9. Sensibilización y educación sobre el problema de Mosquito tigre y otros mosquitos posibles vectores de enfermedades.

La Sensibilización y educación promueven el incremento de la participación ciudadana en materia de prevención en salud por la posible transmisión de enfermedades a través del Mosquito del género Aedes, así como para incorporar en los hábitos cotidianos y comportamientos responsables y



favorecer la eficacia de las acciones de evitar o minimizar el contacto con este mosquito y su repercusión en la conservación del medio ambiente.

- 20
- 1. Por ello, el Ayuntamiento de [...] podrá desarrollar, por sus propios medios o a través de terceros, actuaciones tales como:
 - a) Realizar campañas divulgativas y jornadas de comunicación, educación y concienciación social.
 - b) Firmar acuerdos o convenios de colaboración con otras instituciones, industrias, entidades o asociaciones para mejorar la eficiencia del plan integral de control local de la plaga.
 - c) Promover la implantación de medidas de prevención en centros educativos e instituciones públicas.
 - d) Elaboración de Planes municipales de acompañamiento o complementarios de control y lucha antivectorial en Zonas, barrios, distritos o sectores determinados.
 - e) Colaborar mediante Informadores Ambientales que tengan como objetivo principal informar y educar a la ciudadanía sobre la adecuación correcta de sus viviendas, empresas y parcelas en la prevención antivectorial.
 - f) Todas aquellas que se crean oportunas para conseguir los objetivos previstos en esta Ordenanza.
- 2. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de limpieza pública y buena gestión de residuos sean promovidas por particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la eficacia en la lucha contra posibles reservorios de la plaga y con ello, mejorar de la calidad de vida en el municipio.

No obstante, estos objetivos en salud comunitaria y medio ambiental deberán ir igualmente ser adoptados por el Ayuntamiento en el ámbito propio a través de la implantación, de manera obligatoria, de Planes de trabajo prevención del personal municipal y en las propias dependencias municipales, así como en aquellos espacios públicos que se encuentren sujetos a concesión administrativa.

Artículo 10. Informadores ambientales. Funciones.

La adscripción en la plantilla orgánica municipal de los Informadores ambientales y sus funciones se enmarca en el Plan de Vigilancia y Control de Vectores municipal.

En este sentido, las labores de vigilancia, información, atención ciudadana y educación ambiental podrán consistir en las siguientes:





- a) Desarrollo y/o colaboración en actividades divulgativas e informativas de buenas prácticas a colectivos sociales, así como realizar talleres ambientales en centros públicos y privados. En este ámbito, se incluyen las Comunidades de propietarios, Urbanizaciones y ciudadanía a nivel particular a las que podrá asesorar en la implantación de Planes de desinsectación en sus respectivas fases:
 - Diagnóstico de situación.
 - Programa de actuación y control.
 - Evaluación de los resultados y seguimiento.

Asimismo, podrá realizar entrevistas con los ciudadanos y ciudadanas a fin de mejorar la información municipal y el diagnostico tanto de la situación como de la percepción de la actividad preventiva contra el Mosquito desarrollada en el municipio.

- b) Visitas a los Centros educativos
- c) Visitas a Empresas comerciales e Industriales. En este ámbito, se incluirá las actividades sociales y económicas que faciliten la divulgación y implementación del mensaje como lo son las Cooperativas, Asociaciones empresariales y Sindicales.
- d) Visitas al sector del Ocio, Turismo y la Hostelería. En este ámbito, se enmarca los Mercados sedentarios y no sedentarios del municipio.
- e) Presencia en Jornadas temáticas (Feria de la Salud, Medioambientales, Agroalimentarias, etc.).
- f) Desarrollo e implementación de Campañas publicitarias dirigidas a la población y, a los sectores socio económicos del municipio.
- g) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y, en la legislación vigente que sea alusiva. En este ámbito, podrá detectar las infracciones cometidas por particulares y comerciales comunicando las medidas correctoras y, en su caso, solicitar la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 11. Indicadores de Seguimiento del Plan de Vigilancia y Control de Vectores municipal.

1. El Ayuntamiento de [...] podrá establecer Indicadores de Seguimiento con la finalidad de comprobar que la realidad en la planificación, prevención, gestión y tratamiento de los Mosquitos, en general, y del Mosquito tigre, en particular, se aproxima a los objetivos perseguidos en el Plan Local de vigilancia y control de la plaga.

No obstante, el Ayuntamiento podrá establecer un sistema especial de seguimiento en sectores con una problemática especial e instalaciones singulares. El seguimiento de zonas en donde haya un caso de virosis transmitida por mosquito será obligatoriamente incluido, de forma permanente, en el Plan Anual de Vigilancia y Control. Dicho Plan comprenderá la Vigilancia y Control de Puntos y Zonas de





Riesgo de la ciudad, la Atención de Incidencias Ciudadanas y, la Concienciación y educación de la población.

2. No obstante, el Ayuntamiento a través de su contrato de servicio exigirá los Partes de trabajo, Informes periódicos y Certificaciones documentales de los servicios y tratamientos de Control de Plagas y la planificación.

Los Partes de trabajo, se entregarán al personal local responsable y en su caso, a la policía local. En dicho Parte como mínimo figurará:

- Fecha y periodo de seguridad, en su caso.
- Puntos de intervención.
- Productos con número de registro utilizados.
- Personal técnico y responsable de la ejecución de estos.

Un modelo de Parte de trabajo se adjunta en **el** ANEXO II. MODELO DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO de la presente Ordenanza.

3. Todas las medidas que el Ayuntamiento adopte para el seguimiento de los efectos del medio ambiente en la aplicación del estudio y análisis de los Indicadores de Seguimiento, deberá ser publicada en la página web municipal.

Sección III. De la Transparencia

Artículo 12. Transparencia en la gestión y control de la plaga

- 1. El Ayuntamiento a través de su página web, o a través de los medios de comunicación que se estimen convenientes facilitará información abierta y permanente relativa a las medidas de autoprotección y prevención, así como de la gestión en el control y la forma de colaboración de la ciudadanía.
- 2. En el caso de que el Ayuntamiento sea beneficiario de una subvención para la lucha contra el Mosquito dará la correspondiente publicidad de la Entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- 3. De forma adicional, y a través de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ayuntamiento podrá incluir en los contratos de vigilancia y control de la plaga la obligación de información, en tiempo real, relativa a dicho plan de control (Calendario y cronograma de actuaciones, Tratamientos, Ubicación de los mismo, Productos, etc), que estime oportuna, asimismo la tendencia histórica de los niveles poblacionales de la plaga.





Esta información será disponible tanto para su área de responsabilidad como para la ciudadanía a través de aplicaciones informáticas sobre la gestión del control antivectorial en el municipio que sean desarrolladas a tal efecto. La aplicación y los contenidos expuestos en cada caso deberán cumplir la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

TÍTULO TERCERO. DE LA ACCIÓN MUNICIPAL PREVENTIVA, LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CONTROL E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Sección I. De la acción municipal

I. El diseño urbanístico municipal y de elementos y equipamientos del espacio urbano.

El diseño citado debe incorporar medidas preventivas y de organización del trabajo descritas en la presente Ordenanza que eviten o minimicen la existencia de focos de cría del mosquito. Estos elementos, como contenedores de residuos, rotondas de circulación, etc, no se suelen incluir en la contratación de servicios de vigilancia y control y, son una fuente importante de proliferación de focos de cría de mosquitos

Artículo 13. Diseño urbanístico y de equipamientos en la vía pública.

1. **El diseño de edificios municipales**. **E**stos deben prever la incorporación de medidas preventivas particularmente físicas, de prevención de cría y de defensa frente al contacto con Mosquitos.

Los sistemas de acondicionamiento de aire de los edificios deben diseñarse de manera que el agua de condensación se recoja y canalice de forma adecuada y que se evite la presencia de recipientes en el exterior.

- 2. Los equipamientos en vía pública y los dispositivos de desagüe. Estos elementos constituyen un riesgo importante con respecto a la cría del mosquito, ya que pueden contener o contienen agua de forma permanente y se sitúan muy cerca de las viviendas. Por ello:
 - a) El diseño de dispositivos de desagüe tales como imbornales y sumideros deben incorporar sistemas de decantación que impliquen la mínima acumulación de agua posible y un mantenimiento adecuado de las pendientes entre sumideros para evitar estancamientos de agua.
 - b) Las arquetas de registro de aguas y las bocas de riego pueden acumular agua por lo que habrá que utilizar grifos y elementos que eviten perdidas de agua. Las arquetas deben tener orificios de desagüe hacia el sustrato inferior y/o una tapa, si es posible metaliza, que lo hagan inaccesible a los Mosquitos.
 - c) Los dispositivos de desagüe en la vía pública deberán de limpiarse de suciedad antes de realizar las operaciones de baldeo de las calles.



- d) Los contenedores de basura en superficie, así como las papeleras de la vía pública no deben retener agua, por lo que hay que seleccionar aquellos modelos que presenten orificios en su base.
- e) El arbolado público se diseñará seleccionando especies arbóreas que no tengan tendencia a generar agujeros en el tronco. Esto debe complementarse con la adopción de estrategias

adecuadas de poda que no generen cicatrices y con la elección de especies de madera dura

3. Las Rotondas de circulación y Zonas ajardinadas. Estos espacios no incorporaran elementos que posibiliten la acumulación de agua. Se debe evitar la "rocalla" como elemento de decoración al ser acumuladora del agua en un riego no controlado y, se agujerarán todo objeto (Barcas, Tinajas, etc.) susceptible del mismo problema.

que no tenga tendencia a pudrirse.

4. Fuentes, Estanques y elementos de riego en la vía pública. En este caso, su diseño debe evitar acumulaciones de agua y obturación del desagüe al que habrá, por ejemplo, que aumentar su ancho o duplicarlo, o incorporar rejas no extraíbles de ranura estrecha.

En el caso de Fuentes, Estanques o elementos en desuso y sin servicio se debe imposibilitar la acumulación de agua y en su caso, introducir arenas u otros materiales o minerales que los hagan inaccesible a los mosquitos.

Los sistemas de riego automático sean por aspersión o gota a gota, deben tener en cuenta los recorridos de evacuación de las escorrentías y los elementos urbanos próximos donde podría acumularse (Rocallas, Monumentos, Elementos de ornato, etc).

- **5. Cementerios**. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de lo expuesto para este servicio en la presente Ordenanza, y además colocará en todas las entradas del Cementerio y dependencias ubicadas en el mismo, carteles informativos sobre las mismas que expondrán, como mínimo, lo dispuesto como modelo en el ANEXO I de esta Ordenanza.
- II. La prevención del riesgo biológico en el trabajo debe evitar las exposiciones laborales capaces de originar algún tipo de infección, alergia o toxicidad.

La obligación de prevención del riesgo biológico en el medio laboral consiste en tomar medidas para evitar daños a la salud originados en agentes biológicos con capacidad infecciosa presentes en el medio laboral, aplicando los principios de la acción preventiva.

En este sentido, el Ayuntamiento deberá evaluar los puestos de trabajo con riesgo de contacto con Mosquito tigre y aplicar los principios generales establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos laborales y garantizar a su personal la información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.





Artículo 14. Evaluación de la prevención de riesgos laborales

Las características propias de algunas tareas y actividades desarrolladas al aire libre por el personal local, en zonas y horario susceptible de contacto con Mosquito tigre, obliga a la evaluación frente a este riesgo de dichos puestos de trabajo, y en su caso trabajadores, que podrían estar expuestos y medidas preventivas a aplicar de acuerdo con las situaciones de exposición.

A partir de dicha evaluación inicial, se planificará la prevención, buscando un conjunto coherente que integre las técnicas, la organización y condiciones del trabajo que prevea este la incidencia del vector y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

Asimismo, las oportunas instrucciones de prevención se ampliarán a los trabajadores y trabajadoras que desarrollen su actividad con colectivos sensibles a los efectos del vector (centros de educación, centros asistenciales, etc.).

III. Acción municipal en caso de notificación de casos de enfermedades relacionadas con el mosquito tigre de vector en el municipio.

El Ayuntamiento deberá prever y adoptar un protocolo de actuaciones claro y adaptable en caso de ser informado de una infección epidemiológica por Mosquito tigre en su municipio.

En esta Ordenanza se incluye una guía de coordinación y colaboración institucional, en caso de infección epidemiológica asociada a picadura de mosquito.

En este sentido, este protocolo facilitara a las administraciones competentes en materia sanitaria la investigación, análisis y utilización de la información para la toma de decisiones en el ámbito de la vigilancia y la prevención en salud de la población.

Artículo 15. Acción municipal en caso de detección de algún episodio de enfermedad relacionada con la trasmisión por mosquito tigre u otros vectores en el municipio.

El Ayuntamiento de [...] dispone de un protocolo de actuación, coordinación y colaboración institucional, en caso de notificación de casos de enfermedades relacionadas asociada a picadura de mosquito. Dicho protocolo se expone en el ANEXO IV de la presente Ordenanza.

Este protocolo facilitará a las administraciones competentes en materia sanitaria la investigación, análisis y utilización de la información para la toma de decisiones en el ámbito de la vigilancia y la prevención en salud de la población.

A través de tres bloques temáticos, este protocolo dispone las obligaciones de la administración local en caso de infección epidemiológica asociada a picadura de mosquito en su municipio y los criterios de cooperación mutua con la Conselleria competente en materia de Sanidad a través de su Servicio de Vigilancia Epidemiológico, en este caso.

El Plan Anual de Vigilancia y Control Vectorial municipal incluirá, de forma permanente, el o los Puntos y Zonas de Riesgo de la ciudad en donde haya un caso de virosis transmitida por mosquito.



Sección II. De la contratación.

La contratación pública debe ser coherente con los objetivos pretendidos en esta Ordenanza y la implantación de prácticas y respetuosas con el medio ambiente y a un tiempo socialmente responsables. Por ello, Ayuntamiento de [...] promoverá en su ámbito de contratación y particularmente en el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico administrativas que ha de regir en las obligaciones del contratista de una Obra y Servicio determinado aquellas obligaciones de prevención sanitaria exigibles, así como la incorporación de criterios sostenibilidad ambiental y de justicia social, y código ético en los contratos públicos que se liciten. En el ANEXO III. de la presente Ordenanza se disponen RECOMENDACIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE PLAGAS.

Artículo 16. Contratación de Obras y Servicios.

El Pliego de contratación de una Obra y Servicio parte del Ayuntamiento de [...], además de realizarse conforme a:

- Las Prescripciones técnicas establecidas,
- Las disposiciones de carácter laboral y social,

Deberá cumplir las condiciones y disposiciones de prevención en salud comunitaria que en materia de control de vectores obligue de forma general la presente Ordenanza, así como prevenga la legislación dictada o que se dicte en el futuro.

No obstante, se hará un hincapié especifico en aquellos equipamientos que puedan estar sin utilización ni control, en tiempo, en la vía pública como es el caso de las balizas de separación de carriles o delimitación de obra, que deben ser estancas y sin agujeros que puedan acumular agua y convertirse en foco de cría de mosquitos.

La no observación de estas exigencias de prevención en salud que se produzcan de forma negligente, por la falta de controles y precauciones exigibles en dicha actividad será responsabilidad directa del adjudicatario del contrato asumiendo el coste de los trabajos de reparación y/o adecuación necesarios a fin de garantizar los objetivos de prevención exigidos.

En el caso de obras de construcción de edificios públicos, el Ayuntamiento para su correspondiente aprobación antes del inicio de las mismas podrá exigir al titular o constructor de las obras adoptar un Plan de medidas sanitarias preventivas y de limpieza para evitar espacios de acumulación de agua susceptibles de producir focos de proliferación de mosquitos.



Artículo 17. Contratación pública medioambiental y social.

Con el objetivo de conectar la contratación pública y la implantación de prácticas respetuosas con el medio ambiente y sociales, el Ayuntamiento de [...] definirá en el objeto del contrato, que los órganos de contratación deberán tener en cuenta el valor ambiental de los productos y servicios que necesiten contratar y, deberán optar por aquellos productos que tengan mejores características medioambientales y energéticas.

No obstante, el pliego de contratación deberá exigir el cumplimiento de la normativa medioambiental correspondiente cuando se actúe sobre zonas naturales vulnerables por estar bajo alguna de las figuras de protección de las incluidas en la Ley de espacios protegidos de la Comunitat Valenciana y espacios afectados por la Red Natura 2000, siendo las zonas de especial protección las de aves (ZEPA), los lugares de interés comunitario (LIC) y las zonas de especial conservación (ZEC).

Sección III. CONTROL E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Información a la autoridad sanitaria.

En caso de que los titulares de instalaciones, establecimientos o dependencias detecten la existencia de riesgos para la salud por una posible proliferación o propagación de mosquitos, y en particular del mosquito tigre, informarán inmediatamente a la autoridad sanitaria municipal y procederán a retirar de forma inmediata del lugar, los bienes y objetos que según esta Ordenanza puedan suponer una fuente de riesgo.

Artículo 19. La intervención administrativa.

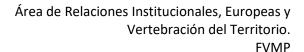
1. La inspección.

El Ayuntamiento de [...], en el ejercicio de sus competencias citadas en esta Ordenanza y dentro del territorio municipal, realizará las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de otras normativas específicas, para preservar la salud de la población de las afecciones derivadas de la presencia de mosquitos, y en particular del mosquito tigre.

2. Control de las actuaciones.

a). La actuación inspectora podrá ser realizada por los técnicos municipales designados al efecto, agentes de la policía local, por personal de entidades supramunicipales que tengan la condición de agentes de la autoridad sanitaria, en funciones de asistencia técnica al municipio.

Estas personas podrán, debidamente acreditados y en el cumplimiento de sus funciones, acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada, así como ordenar que las personas obligadas, adopten las medidas necesarias para la prevención o para el restablecimiento de





las condiciones que eviten la proliferación y/o la propagación de mosquitos, y en particular del mosquito tigre. En el supuesto de entrada a domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular o mediante resolución judicial de autorización.

28

Finalizada la inspección, los inspectores entregarán copia del acta de inspección al titular o persona responsable que se encuentre en ese momento en las dependencias o instalaciones.

Conforme a la legislación sanitaria vigente, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, en su ámbito competencial, así como las entidades o instituciones privadas y los particulares tienen el deber de colaborar con las autoridades públicas sanitarias cuando sea necesario para la efectividad de las medidas adoptadas.

- b). Las personas que hace referencia en este artículo 18.2 quedan obligadas durante la inspección, a facilitar información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta Ordenanza y permitir el correcto ejercicio de la actividad inspectora.
- c). En ejercicio de sus respectivas funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo, el auxilio y la colaboración de otros inspectores de protección de la salud o cualquier área de interés en el caso, así como el personal especializado de la empresa adjudicataria de la Vigilancia y Control vectorial del municipio, y agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.
- 3. Medidas cautelares.
- a) En el caso de incumplimiento por parte de los responsables de espacio inspeccionado, los técnicos inspectores levantarán acta de los hechos, que servirá de base para la determinación de una posible infracción conforme a los preceptos establecidos en la presente ordenanza, con la consiguiente incoación del expediente sancionador, sin perjuicio que, como consecuencia de las actividades de inspección y control se compruebe que existe un riesgo para la salud de la población, o indicios racionales, para que éstos consideren necesaria una intervención inmediata.
- La duración de las medidas cautelares no debe exceder lo que exige la situación de riesgo que las justifica ello sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan acordarse mediante resolución motivada.





TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección I. Del procedimiento sancionador y del ejercicio de la potestad sancionadora

Artículo 20. Procedimiento y competencia sancionadora.

1. Procedimiento sancionador. Principios generados.

El procedimiento sancionador se ajustará a las disposiciones legales relativas a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

2. Competencia para sancionar.

En el marco de sus competencias, corresponde a los municipios el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes del Estado o de la Generalitat Valenciana.

El Alcalde/sa y el Pleno podrán delegar sus competencias en otros órganos de la corporación en los términos y condiciones fijados por la normativa de régimen local, y en su caso, por la normativa básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas o aquella que le sea de aplicación. El Ayuntamiento vigilará el debido cumplimiento de los obligados a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo, en su caso, solicitar la colaboración del personal especializado de la empresa adjudicataria del control de mosquitos en le municipio.

Sección II. De las infracciones

Artículo 21. Infracciones.

- 1. Son infracciones, en el marco de esta Ordenanza las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables que ésta tipifica, y demás disposiciones específicas dictadas sobre la materia. Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin previa instrucción del oportuno expediente, de conformidad con el procedimiento administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.
- 2. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Artículo 22. Sujetos responsables de la infracción.

1. Son sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta Ordenanza y en el resto de la normativa sanitaria aplicable.





- 2. Los propietarios/as del establecimiento o los titulares del negocio, en su caso, sean personas físicas o jurídicas, deberán responder solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por sus empleados o dependientes.
- 30
- 3. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, por este orden, deberán responder solidariamente con las personas menores de edad del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos, por el incumplimiento del deber de prevención citado en la presente Ordenanza.
- 4. De igual modo los administradores de las personas jurídicas deberán responder del pago solidario de las sanciones derivadas de la comisión de infracciones cometidas por éstas o consintiesen el incumplimiento por quienes de ellos dependa o adoptaran acuerdos que hiciesen posibles tales infracciones.

Artículo 23. Calificación de las infracciones.

- 1. En función de los criterios establecidos en los artículos anteriores, se consideran infracciones leves:
 - a) Las cometidas por simple negligencia y/o desconocimiento, siempre que la alteración o el riesgo para la salubridad pública haya sido de escasa incidencia; y siempre que el responsable de la misma aplique de forma inmediata las recomendaciones de los inspectores municipales.
 - b) La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, aunque dichas aguas carezcan de larvas o pupas de mosquito, de acuerdo con lo referido en el artículo 6 de obligaciones generales de la presente Ordenanza.
 - c) Omitir las acciones de control y supresión de focos generadores de mosquitos, de acuerdo con los establecido en el artículo 7 de obligaciones preventivas especificas establecidas en la presente Ordenanza.
 - d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no sea clasificada como grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen los técnicos inspectores o los asistentes municipales cuando el foco presente riesgo en cuanto a la proliferación de plagas de cualquier especie de mosquito siempre que se produzca por primera vez y no concurra daño muy grave para la salud de las personas.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el período de los dos años anteriores.



- c) La falta de colaboración o impedimento de la labor inspectora de la administración municipal mediante cualquier acción u omisión que la perturbe o retrase.
- d) Proporcionar información o documentación falsa o inexacta.
- e) Las que produzcan un riesgo o daño grave para la salubridad pública a pesar de ser cometido por negligencia simple, produzca riesgo o alteración sanitaria grave.
- f) La reiteración en las infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) En los casos que sea de aplicación (Residenciales, Comunidades de propietarios, viviendas con jardín y piscina), carecer de contrato con empresa especializada para el mantenimiento y control de jardines y piscinas, evitando que se convierten en foco de generación de plagas de mosquitos y especialmente de mosquito tigre.
- b) El incumplimiento consciente y deliberado de las medidas correctoras especificas requeridas por los técnicos inspectores o los asistentes municipales cuando el foco presente un grave peligro en cuanto a la proliferación de plagas de cualquier especie de mosquito.
- c) Las que son concurrentes con otras infracciones sanitarias graves, o han servido para facilitarlas o encubrirlas.
- d) Las que produzcan un riesgo o daño muy grave para la salubridad pública.
- e) La reiteración en las infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Sección III. De las sanciones

Artículo 24. Sanciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior de esta Ordenanza deben ser sancionadas con multas pecuniarias, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 25. Órganos competentes de la administración local para la imposición de las sanciones.

Las infracciones serán sancionadas por la alcaldía u órgano competente según la legislación de régimen local, con los siguientes importes:





- Infracciones muy graves: de 1.501 euros a 3.000 euros.
- Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: de 60 euros hasta 750 euros.

Artículo 26. Graduación y atenuación de las sanciones.

Las sanciones serán proporcionadas a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Negligencia o intencionalidad.
- Reiteración o reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción, siempre que medie resolución firme.
- Generalización de la infracción.
- Naturaleza de los perjuicios causados y riesgo para la salud, considerando el número y edad de personas afectadas y la permanencia o transitoriedad de los riesgos.
- Incumplimiento de advertencias previas.
- Cualquier otra circunstancia que incida en el grado de reprochabilidad de la conducta o culpabilidad del responsable, en un sentido atenuante o agravante.

Artículo 27. Apreciación de delito o falta.

Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, el instructor lo notificará inmediatamente al Alcalde/sa, el cual pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal. Una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda, si hay identidad de sujeto, hecho y fundamento habrá de suspender el procedimiento administrativo.

Artículo 28. De las multas coercitivas.

- 1. El Ayuntamiento a efectos de garantizar la aplicación y eficacia de las medidas cautelares, una vez hecho el oportuno requerimiento, podrá imponer reiteradas multas coercitivas.
- 2. El plazo señalado en el requerimiento debe ser, en cualquier caso, suficiente para el cumplimiento de la obligación qué se trate y al mismo tiempo, el necesario para evitar la producción de perjuicios mayores en caso de no ejecutarse la obligación requerida.
- 3. En caso de incumplimiento se podrán efectuar requerimientos sucesivos hasta un máximo de tres.
- 4. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que pueda imponerse con tal finalidad y compatible con ellas.



Artículo 29. De la ejecución subsidiaria.

- 1. En el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, cuando se trate de obligaciones que no sean personales y se puedan realizar por sujetos distintos a los obligados, el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento correspondiente, podrá ejecutar estas obligaciones por sí mismo o mediante las personas que determine.
- 2. El importe de los gastos, los posibles daños y perjuicios irán a cargo de los obligados.





DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Normativa reguladora.

En todo aquello que no esté previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por otras normas sectoriales.

SEGUNDA. Adaptación de otras Ordenanzas y reglamentos municipales.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adaptarse las demás ordenanzas y reglamentos municipales que regulen materias que se opongan a las prescripciones de la misma.

TERCERA. Incorporación a Planes de Control de Plagas.

Los establecimientos en ejercicio de actividad y, aquellos establecimientos e instalaciones nuevas que vayan a ejercer una actividad deberán incorporar a sus Planes de Control de Plagas las medidas de control pertinentes para evitar la cría de Mosquitos.

CUARTA. Información e formación en materia preventiva.

De acuerdo con lo establecido en Título Segundo. Sección II de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá impartir cursos de información y formación, precisa, en materia de reconocimiento de la presencia de mosquitos y, las medidas correctoras que eviten su proliferación.

Estas acciones tendrán como objetivo facilitar el conocimiento e implementación de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, dentro de su ámbito de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. ADAPTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA A LA FUTURA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA.

Los preceptos de esta Ordenanza que por sistemática incorpora aspectos de la legislación estatal y autonómica, quedarán automáticamente modificados en el momento que se produzca la revisión de esa legislación. En el supuesto de modificación de la legislación estatal y autonómica continuarán siendo vigentes los preceptos de esta ordenanza siempre que sean compatibles y permitan una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la legislación de referencia, mientras no exista adaptación expresa.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.





ANEXO I

RECOMENDACIONES A LA CIUDADANÍA SOBRE LA PREVENCIÓN EN SALUD POR PICADURAS DE MOSQUITOS TIGRE U OTROS.

Se informa que en el CEMENTERIO ha habido algunas incidencias relacionadas con la picadura del mosquito tigre.

Por este motivo, el Ayuntamiento de [.....], dentro de la campaña para controlar el Mosquito tigre (*Aedes albopictus*) en el municipio, está llevando a cabo una serie de actuaciones dirigidas a evitar la proliferación de este insecto y garantizar el bienestar de la ciudadanía.

Es responsabilidad de los titulares de los nichos tomar las medidas necesarias para evitar la reproducción de este insecto en el cementerio.

Por este motivo, os recomendamos:

Todos los recipientes contenedores de flores u objetos decorativos u ornamentales deben impedir la acumulación de agua libre, accesible a los mosquitos que necesitan una lámina de agua para poner.

- En el caso de utilizar flores naturales se deberá agujerear los recipientes en la base. Para mantener la humedad mediante esponjas, espumas, fibras sintéticas y similares, geles hidropónicos, o bien introducir arenas u otros materiales o minerales como perlita que permitan la presencia de agua, que la hagan inaccesible a los mosquitos.
- Se debe vaciar y dar la vuelta a los jarrones sin utilizar y a los platos de debajo de las macetas.
- En el caso de utilizar flores artificiales o macetas con plantas naturales, en cuyo caso deberá racionalizarse el riego.
- Las personas que visiten el Cementerio informaran al Ayuntamiento correspondiente en caso de observar plagas de mosquitos.

NOTA:

Les recordamos que **el mosquito tigre deposita los huevos en recipientes con pequeñas masas de agua estancada**, por ello, es absolutamente indispensable la colaboración de todos y llevar a cabo los consejos recomendados para poder controlar su expansión.

El no cumplimiento de estas medidas preventivas dado que puede provocar un riesgo para la salud ciudadana se considerará Infracción de acuerdo con la Ordenanza de este Ayuntamiento.





ANEXO II

MODELO DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO, según normativa, DE LA REALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO, en el que deberán constar los productos utilizados, características y agente a combatir, tipo de tratamiento efectuado, métodos de aplicación, fecha y validez.



Estará firmado por el Director Técnico. Se debe asegurar la ausencia de personas y alimentos en las áreas a tratar durante la aplicación de plaguicidas y durante el plazo de seguridad de los mismos.

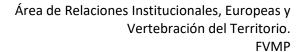
Se debe asegurar la ausencia de personas y alimentos en las áreas a tratar durante la aplicación de plaguicidas y durante el plazo de seguridad de los mismos.

El Registro Oficial de Biocidas, que coexistirá con el de Plaguicidas en tanto no se complete este proceso. Es por ello, que actualmente debemos tener en cuenta tanto el Registro Oficial de Plaguicidas como el de Biocidas para constatar el registro y autorización de un producto.

Se puede consultar ambos registros en el siguiente enlace: http://www.msssi.gob.es/

Επ	CERTIFICADO DE TRATAMIENTO						
npresa	FICHA IDENTIFICATIVA LOCALIZACIÓN Y TIPOLOGÍA DE TRATAMIENTO						
Empresa inscrita en registro ROESB Nº	LOCALIZAC	CIÓN DEL TRATAMIENTO:				Se anexa Plano	
registro	ENTIDAD LOCAL:						
ROES	CONTACTO:						
B	Nº DE	TIPOLOGÍA DE SERVICIO		FECHA	HORAS	Observaciones	
10	SERVICIO	INICIAL				Ha sido alertado por la ciudadanía	
		MANTENIMIENTO					
eléfono		EXTRAORDINARIO [
Teléfono de contacto:	DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO						
	Identificar el centro/zona						
		Parcial/Total					

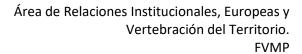






CERTIFICADO DE TRATAMIENTO FICHA IDENTIFICATIVA LOCALIZACIÓN Y TIPOLOGÍA DE TRATAMIENTO LOCALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO: Se anexa Plano ENTIDAD LOCAL: __ CONTACTO: _ **EVALUACIÓN** SI NO Medidas Preventivas Físicas: Instalación de Mosquiteras / Burletes Empresa inscrita en registro ROESB № Localización especifica: Localización especifica: **PUERTAS ABIERTAS/HUECOS:** SI NO Localización especifica: Localización especifica: **RESERVORIOS DE PLAGA** PRESENCIA DE LARVAS NO Localización especifica: Localización especifica: Teléfono de contacto Localización especifica: Localización especifica: Localización especifica: Localización especifica: PRESENCIA DE INSECTOS VOLADORES Localización especifica: Localización especifica: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS:







		CADO DE TRATA								
	DENTIFICATIVA LOC	CALIZACIÓN Y TIP	0100(10							
LOCALIZACIÓN DEL		FICHA IDENTIFICATIVA LOCALIZACIÓN Y TIPOLOGÍA DE TRATAMIENTO								
	LOCALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO: Se anexa Plano									
ENTIDAD LOCAL: _			(_				
CONTACTO:										
Empr		BIOCIDAS:								
Nombre comercial Nombre comercial Nombre comercial	Nº Registro de Biocidas	Técnica de aplicación	Dosis	Lo		Plazo de Segurida				
ta en ra			Ĵ							
egist	l,	1								
ro RC		1//								
DESB		n/								
Z IO										
Te	14	Ε) ι								
TRAMPAS SI Contact Localización especifica: Localización especifica:	NO _	Cantidad	Cebo	Dosis	Fecha Inicio	Fecha Fin				
Control Localización especifica:										
Localización especifica:	Localización especifica:									
Localización especifica:	Localización especifica:									
RESULTADO DE LA E	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. OBSERVACIONES.									
Nivel de Alerta	Nivel de Alerta									
47										
SERVICIO TÉCNIO	00									
CONFORMIDAD AYUNT	AMIENTO									



ANEXO III. RECOMENDACIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE PLAGAS

39

En los últimos años se está produciendo un profundo cambio en la concepción de la gestión de plagas al incorporar dos conceptos fundamentales: la prevención y el control integral, que tienen en cuenta el conjunto de factores que modulan las plagas, como los ambientales, socioeconómicos y sus interrelaciones. Es lo que se denomina gestión integrada de plagas, que debe hacerse dentro de un plan.

Son los Planes de Gestión Integrada de Plagas, que, si se contratan, deben ser elaborados y ejecutados por un SERVICIO DE GESTIÓN DE PLAGAS. Estas empresas deben estar inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) de la Comunitat Valenciana y disponer de un responsable técnico de estos servicios biocidas y trabajadores con la cualificación profesional adecuada.

Los Planes de Gestión Integrada de Plagas deben incluir al menos lo siguiente:

- 1. **DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN**: para identificar los riesgos existentes y futuros en relación con la presencia de especies consideradas plagas. Incluye la identificación de la plaga, distribución, extensión y factores que originen y/o favorezcan su proliferación. Esta fase se desarrollará en tres etapas:
- a) Recogida de información previa (antecedentes)
- b) Inspección (situación de partida) —
- c) Análisis de situación y elaboración de diagnóstico de situación (informe).
- 2. **PROGRAMA DE ACTUACIÓN**: conjunto de medidas y estrategias de actuación para mantener las especies nocivas por debajo del nivel de tolerancia acorde con el diagnóstico y que minimice el empleo de biocidas. Se incluirán entre otras:
- a) Medidas sobre elementos estructurales y constructivos.
- b) Medidas de optimización de las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales.
- c) Medidas sobre el desarrollo de comportamientos y hábitos saludables.
- d) Medidas de control directo sobre la especie nociva.
- e) Medidas de prevención de posibles efectos adversos sobre personas, otros animales y el medio ambiente.

Reglamento contempla, entre otras cosas, la promoción de mejores prácticas como medio de reducir al mínimo el uso de biocidas, los planteamientos más eficaces para controlar el



uso de biocidas, el desarrollo y la aplicación de principios de gestión integrada de las plagas con respecto al uso de biocidas, los riesgos que entraña el uso de biocidas en zonas específicas como escuelas, lugares de trabajo, guarderías, espacios públicos, centros geriátricos o en las inmediaciones de aguas superficiales o subterráneas, y si hacen falta medidas adicionales para abordarlos.

40

Hay que destacar que la presencia de insectos u otros seres vivos en los edificios públicos no presupone la existencia de una plaga. Solo cuando existe un riesgo para la salud humana, animal, daño para el medioambiente o daños en los edificios o estructuras, estaría justificado actuar, priorizando:

- Las actuaciones sobre los factores que pueden contribuir a la proliferación de la plaga antes de que esta aparezca.
- Medios físicos, como ultrasonidos y trampas (sistemas de atracción cromática, lumínica, olfativa o de cebo que atraen a las distintas poblaciones de plagas).
- f) Métodos de control biológicos, y sólo en el caso de que las medidas anteriores sean insuficientes será necesario el uso de biocidas, optando por los productos menos peligrosos (de la toxicidad más baja posible y fácilmente biodegradables), las cantidades mínimas y utilizadas según la información proporcionada por la empresa responsable de su puesta en el mercado a través de la etiqueta y la ficha de datos de seguridad.

Entre las recomendaciones preventivas generales para cuando se realizan tratamientos con biocidas, hay una serie de acciones cuya ejecución es conveniente establecer claramente y cuando sea posible que queden reflejadas en el Certificado del servicio de control de plagas. Entre ellas destacan:

- Seguir las instrucciones del responsable técnico del tratamiento.
- Prever la ausencia de personas, productos alimentarios y utensilios que puedan estar en contacto con alimentos, de las zonas de aplicación del tratamiento.
- Asegurarse que los sistemas de aire acondicionado y de ventilación no constituirán un medio a través del cual se puedan contaminar zonas donde no se hayan de adoptar las medidas de seguridad pertinentes.
- Respetar el cumplimiento de los plazos de seguridad (tiempo para volver a los lugares tratados o a utilizar los objetos sin riesgo, etc, establecidos para cada biocida.

Los SERVICIOS DE GESTIÓN-DE PLAGAS autorizados para prestar servicios en la Comunitat Valenciana se pueden consultar en la web de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones:

http://www.sp.san.gva.es/sscc/servEntrada.jsp?CodSer=S006&Pag=punto.jsp?CodPunto=621&Menu Sup=SANMS14&Seccion=SANPS40&Nivel=2&Opcion=SANMS4





Los productos biocidas que se pueden utilizar son los inscritos en el Registro Oficial de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/sustPreparatorias/biocidas/home.htm

Las UNIDADES DE SALUD LABORAL de los CSP pueden facilitar más información.

CENTRO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
DE SALUD			
PÚBLICA			
BENICARLÓ	C/ Peñíscola, 21, 1º	csp benicarlo@gva.es	964468530
	(12580-Benicarló)	2	
CASTELLÓ	C/ Del Mar nº 8, (12003- Castelló)	castellon csp@gva.es	964399600
VALÈNCIA	C/ De la Democràcia 77, C.A. 9 de	csp valencia@gva.es	961248000
	octubre, edif. B _ Planta B (-1)		
	(46018- València)		
MANISES	C/ Ceramista Alfons Blat nº 6,	csp_manises@gva.es	963425954
	(46940-Manises)		
UTIEL	Plaza Escuelas Pías nº1 (46300-Utiel)	csp_utiel@gva.es	962169282
TORRENT	C/ Xirivella 23, 2º pl.(46900-Torrent)	csp torrent@gva.es	961974875
ALZIRA	C/ La Paz s/n, (46600-Alzira)	csp alzira@gva.es	962469615
GANDIA	C/ Duque Carlos Borja nº19	csp_gandia@gva.es	962829450
	(46701-Gandia)		
DÉNIA	C/ Jaime I, nº 5, (03700 - Dénia)	csp denia@gva.es	966429600
XÀTIVA	Plaza de la Seu 11, (46800-Xàtiva)	csp xativa@gva.es	962249270
ALCOI	C/ Av. Alameda Camilo Sexto nº 41,	csp_alcoy@gva.es	966528021
	(03803-Alcoi)		
BENIDORM	C/ Tomás Ortuño 69, 4º.	csp_benidorm@gva.es	966816579
	(03501-Benidorm)		
ALICANTE	Plaza de España nº 6.	csp alicante@gva.es	965169944
	(03010-Alicante)		
ELDA	C/ Magallanes nº 16, (03600-Elda)	csp_elda@gva.es	966957640
ELX	C/ Antonio Mora Ferrández nº 51,	csp_elx@gva.es	966913241
	(03202-Elx).		
ORIHUELA	C/ Cardenal Desprades nº 7, (03300-	csp orihuela@gva.es	966904770
	Orihuela)		
			4



ANEXO IV

ACTUACIONES MUNICIPALES ADICIONALES ANTE LA DECLARACIÓN DE CASO AUTÓCTONO O IMPORTADO DE INFECCIÓN (DENGUE, CHIKUNGUÑA, Y ZIKA) CON EL MOSQUITO TIGRE DE VECTOR.

1. CAMPAÑA DIVULGATIVA. INFORMACIÓN CIUDADANA.

El Ayuntamiento y la Dirección general de Salud pública y Adiciones valoraran repetir o elaborar una campaña divulgativa de prevención de poblaciones de mosquito que incida en las medidas de control de su proliferación. Esta Campaña se desarrollará en el ámbito:

- De la administración: Institutos, Escuelas infantiles, organismos del Ayuntamiento y demás instituciones públicas.
- o Zonas residenciales incluidas las urbanizaciones.
- Establecimientos y empresas privadas, particularmente los que disponen al aire libre posibles reservorios de la plaga.

En estos dos últimos casos, el Ayuntamiento deberá ofrecer a los titulares de las parcelas o empresas la posibilidad de acompañamiento en una inspección visual a fin de detectar posibles focos de proliferación de mosquitos y las posibles medidas correctoras.

Puede obtenerse información para la misma en el *Manual de Buenas Prácticas frente a Mosquito Tigre y Mosca Negra para Municipios de la Comunitat Valenciana* y a través de los enlaces: http://www.san.gva.es/mosquito-tigre, en los que desde la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se ofrecen materiales.

2. INSPECCIONES ENTOMOLOGICAS EN ESPACIOS Y ENTORNOS PRIVADOS.

En base a la situación entomológica y epidemiológica la DGSP y A., valorara solicitar la colaboración de los municipios para facilitar inspecciones entomológicas en zonas privadas para la identificación de focos de cría de la especie.

3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA DECLARACIÓN DE CASO AUTÓCTONO O IMPORTADO DE INFECCIÓN CON EL MOSQUITO TIGRE DE VECTOR.

El objetivo de este protocolo es ofrecer una guía de coordinación y colaboración institucional, en caso de infección que puede ser transmitida por la picadura de mosquito tigre.

En este sentido, este protocolo facilitara a las administraciones competentes en materia sanitaria la investigación, análisis y utilización de la información para la toma de decisiones en el ámbito de la vigilancia y la prevención en salud de la población.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA DECLARACIÓN DE CASO AUTÓCTONO O IMPORTADO DE INFECCIÓN (Dengue, Chikunguña, y Zika) CON EL MOSQUITO TIGRE DE VECTOR.



FASE 1: COMUNICACIÓN INICIAL - INSPECCIÓN ENTOMOLÓGICA - ACTUACIONES INMEDIATAS



FASE 2: TRASLADO DE INFORMACIÓN - REVISIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTROL



REVISIÓN PARTES TRATAMIENTO Y VALORACIÓN CONTROL EMPRESA Y REMISIÓN PARTES TRATAMIENTO. REMISIÓN PUNTUAL DE PARTES FASE 1 Y MANTENIMIENTO

C/ Guillem de Castro, 46. 1ª planta 46001 València Tel. 963 914 668 Tel. 963 913 902 fvmp@fvmp.org www.fvmp.es A. Correus 7029





PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CASOS DE ARBOVIROSIS CON PERIODO DE VIREMIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA



Fuente: Protocolo Análisis de la Vigilancia Epidemiológica (AVE).



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CASOS DE ARBOVIROSIS CON PERÍODO DE VIREMIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Objeto

El presente documento se dirige a la definición de las actuaciones de coordinación entre la Dirección General de Salud Pública y Adicciones (DGSPyA), los municipios y sus respectivas empresas de control de plagas, ante la declaración de casos de dengue, Chikunguña y Zika, con periodo de viremia en la Comunitat Valenciana.

Alcance

Se incluye la coordinación tanto ante la declaración tanto de casos importados (contraídos fuera de la Comunitat) como de autóctonos (contraídos por la picadura de un mosquito tigre infectado en el territorio de la Comunitat Valenciana), en cuyo caso se reforzarán las actuaciones, pero se mantiene el mecanismo de coordinación definido en este documento.

La coordinación se realizará desde el Centro de Salud Pública (CSP) correspondiente según el municipio de residencia del afectado, aunque en determinadas situaciones podrá ampliarse a otros.

PROCEDIMIENTO GENÉRICO

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- a) Epidemiología del CSP comunica al Servicio de Vigilancia y Control Epidemiológico de la DGSP (SVCE) la detección de un caso de arbovirosis.
- b) El SVCE comunica el caso a Sanidad Ambiental de la DGSPyA.
- c) Epidemiología del CSP comunica el caso a Sanidad Ambiental del CSP.

La información deberá incluir:

- Localización de la persona afectada durante el período virémico Localidad, dirección, y código postal del domicilio Localidad, dirección y código postal del puesto de trabajo Trayectos frecuentes de la persona enferma
- Estancia en Centro sanitario, en su caso

2. ACCIONES INMEDIATAS

- a) Se prosigue procedimiento sólo si el período virémico ha transcurrido en algún municipio de la Comunitat Valenciana.
- b) Tras la recepción del parte de incidencia correspondiente en Sanidad Ambiental se contactará con el Laboratorio de Entomología y Control de Plagas de la Universitat de València (LECP) a la



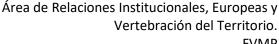


mayor brevedad para la inspección entomológica, que no deberá demorarse más de 48 horas. Se remitirá

- c) vía email la información proporcionada a través del parte de incidencia desde el Servicio de Vigilancia y Control Epidemiológico.
- d) La inspección entomológica se realizará por personal del LECP en el área que se delimite según la información proporcionada por el Servicio de Vigilancia y Control Epidemiológico y en base a las características de la zona.
 - Según las características del caso, la inspección entomológica podrá incluir centros sanitarios por los que haya pasado el caso y un seguimiento más riguroso.
 - Se recogerán muestras de adultos de Aedes Albopictus si los hubiere para su traslado al Centro Nacional de Microbiología.
- e) Tras la realización de la inspección, desde el LECP se emitirá informe de la situación y recomendaciones en cuanto a las acciones de control más oportunas. Este informe será trasladado a Sanidad Ambiental de la DGSPyA, por email, no debiendo pasar más de 72 horas desde la comunicación. No obstante, tras la inspección, y por razones de urgencia, por vía telefónica se podrá proporcionar a Sanidad Ambiental de la DGSPyA información sobre el resultado de la inspección.
- f) Cuando el informe entomológico lo indique, el CSP debe contactar con el Ayuntamiento afectado para comunicarle la situación, el resultado de la encuesta y darle traslado de las recomendaciones en materia de control, en su caso. Asimismo, el CSP debe solicitarle al municipio información sobre los tratamientos realizados y previstos, según el modelo que se adjunta.
- g) La información remitida por el municipio deberá ser trasladada a la mayor brevedad a Sanidad Ambiental, de la DGSPyA, para su valoración por parte del Laboratorio de Entomología y Control de Plagas.

3. COMUNICACIÓN AL CSP Y AL MUNICIPIO

- a) Tras la realización de la encuesta entomológica y conocimiento de sus resultados por parte de Sanidad Ambiental, se informará a los profesionales de Sanidad Ambiental del Centro de Salud Pública por email.
- b) En caso de que el informe entomológico se hagan requerimientos de información en relación al control de mosquitos, la información solicitada al Ayuntamiento será remitida desde el CSP a Sanidad Ambiental a la mayor brevedad una vez obtenida, para su traslado al LECP para su valoración.
- c) Cuando según el informe del LECP se requieran medidas específicas (puesta en marcha de tratamientos larvicidas o adulticidas, recomendaciones para disminuir la exposición de la población,



FVMP

etc.) se dará traslado al Ayuntamiento de las mismas según modelo adjunto. En caso de precisarse medidas urgentes, desde el CSP se contactará a la mayor brevedad con el municipio afectado para comunicar la situación y dar traslado de las recomendaciones o requerimientos recogidos en el

informe entomológico. Se emplearán los medios necesarios para garantizar la rápida recepción de la información por los responsables municipales.

d) No será necesario comunicar al Ayuntamiento cuando según el informe entomológico no se requieran medidas específicas.

4. SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

- a) Cuando sea necesaria la puesta en marcha de actuaciones de control, el municipio informará al CSP de las actuaciones realizadas por la empresa de control de plagas, mediante el traslado como mínimo de los respectivos partes de tratamiento.
- b) Esta información será remitida a Sanidad Ambiental de la DGSPyA, que informará al Laboratorio para que en su caso emita las recomendaciones oportunas.
- c) Al cierre del caso el CSP emitirá un informe de actuaciones que será remitido a Sanidad Ambiental tras su realización según contenido normalizado (ver anexo).
- d) Desde Sanidad Ambiental, se valorará la emisión de informe final sobre el caso para su posterior traslado al Servicio de Vigilancia y Control Epidemiológico.

(Fuente: D.G. S.P. y A.)





4. MODELO GENERAL DE COMUNICACIÓN DESDE EL CENTRO DE SALUD PÚBLICA (CSP)

AL MUNICIPIO AFECTADO

Ayuntamiento de
Referencia
Desde la Dirección general de Salud Pública y Adicciones se ha notificado la declaración de un caso de (enfermedad) por el (virus) diagnosticado en una persona residente en su municipio. Se trata de un caso (importado/autóctono) que en caso de ser importado se entiende que la personal ha contraído la enfermedad fuera de España, aunque se ha diagnosticado aquí.
Con fecha xx/xx/202x por parte del personal del Laboratorio de Entomología y Control de Plagas de la Universitat de València, se ha realizado inspección entomológica en el control del caso, dirigida a determinar la presencia de formas maduras o inmaduras de <i>Aedes albopictus</i> (mosquito tigre) que podría actuar como transmisor de la enfermedad. El resultado de la encuesta ha sido positivo, es decir, se ha determinado la presencia de <i>Aedes albopictus</i> .
El informe derivado de la encuesta, que se adjunta a esta comunicación concluye con que resulta necesaria la puesta en marcha inmediata de los tratamientos indicados.
Con el fin de minimizar el riesgo par la salud de la población del municipio, se solita a este Ayuntamiento que remita a la mayor brevedad posible, al Centro de Salud Pública de, la siguiente información:
 Los tratamientos contra el Mosquito tigre realizados durante el último mes en su termino municipal indicando donde se han tratado (con detalle de los tratamientos realizados en las calles cercanas a la zona de residencia del afectado: indicar domicilio, y en su caso otras zonas de interés), la fecha exacta del día del tratamiento, el producto utilizado y los elementos tratados (imbornales, fuentes, márgenes, etc) Información sobre la empresa contratada para el control de mosquitos en el municipio y actuaciones realizadas con motivo de la comunicación del caso (si son necesarias)
Persona de contacto: Nombre y apellidos.
Teléfono de contacto: Fijo y móvil, en su caso.
Correo electrónico:
(Fuente: D.G. S.P. y A.)